



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 002-2014-GR.APURÍMAC/CR.

Abancay, 03 de Febrero del 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día lunes tres de febrero del año dos mil catorce; como punto de Agenda: **Proyecto de Ordenanza Regional "Declarar de Interés y Necesidad Pública el Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas Artísticas de la Región Apurímac"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4°.- FINALIDAD, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúa "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 2) del Artículo 10° de la precedente Ley, prescribe "Son competencias compartidas, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: literal a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo";

Que, el Plan Regional de Desarrollo Concertado Apurímac al 2021, considera en los Lineamientos de políticas regionales para el eje de Desarrollo Social, entre otros: (i) Priorización presupuestal para proyectos de desarrollo social en educación, salud y seguridad alimentaria; (ii) Fortalecimiento del sistema educativo regional con cierre de la brechas de cobertura educativa principalmente en el ámbito rural; (iii) Mejoramiento de la calidad educativa con incremento de indicadores de los programas estratégicos de logros de aprendizaje;

Que, el Plan Estratégico Institucional PEI 2012-2016 del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2013-GR.APURIMAC/CR de fecha 28 de febrero del 2013, señala como una de las Políticas Públicas Regionales el acceso universal a una educación pública gratuita de calidad;

Que, el Plan Educativo Regional de Mediano Plazo 2012-2016 de la Región Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2012-GR.APURIMAC/CR, se orienta al logro del aprendizaje de los estudiantes y mejorar la calidad educativa regional en concordancia con los fines y objetivos nacionales, como tal reseña como una de sus políticas educativas regionales la Educación Superior No Universitaria y Técnico Productiva, dirigido a la promoción de la formación profesional de calidad, que desarrolle competencias laborales y capacidades emprendedoras que respondan a las demandas locales, regionales y nacionales;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Que, el Artículo 47° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, con relación a la fuente de financiamiento estipula "El Estado es responsable de financiar el sostenimiento económico de los institutos y escuelas públicas a fin de garantizar su normal funcionamiento desarrollo y cumplimiento de sus fines, asimismo en el Artículo 48° señala "(...) la asignación de recursos del tesoro público para los institutos y escuelas públicas se determina en el proceso presupuestario del sector público, en el que los pliegos presupuestarios correspondientes efectúen la previsión para cada año fiscal en base a los objetivos y metas institucionales". A su vez la Tercera Disposición Complementaria dispone "Los estudios sobre necesidades y disponibilidad de recursos humanos requeridos por los sectores productivos son prioritarios para la asignación de los recursos a los institutos y escuelas de educación superior públicos";



Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0237-2009-ED "Los institutos superiores tecnológicos públicos autorizados y creados a partir de la fecha deberán aplicar un nuevo Diseño Curricular Básico, siempre y cuando cuenten con las condiciones básicas necesarias, como docentes con el perfil requerido para las carreras profesionales, infraestructura, equipamiento especializado y un estudio de demanda laboral de la carrera profesional que demuestre su pertinencia, encargando a las Direcciones Regionales de Educación la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico en todas las instituciones de educación superior tecnológicas públicas de su ámbito y asimismo, asignar los recursos necesarios;



Que, los institutos y escuelas de educación superior se definen como las instituciones encargadas de formar de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigación y desarrollan la creatividad y la innovación, como indica la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, siendo así según el principio de pertinencia, la educación debe responder a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con las demandas del mercado laboral y del desarrollo económico, social, educativo, ecológico, científico, tecnológico y cultural de la región y del país;

Que, la crisis de la educación superior no universitaria en la Región Apurímac, se grafica por la: (i) Infraestructura Educativa.- Se cuenta con infraestructura educativa deficiente y obsoleta, no reúnen estándares de calidad, datan de hace 18 a 25 años de antigüedad, las aulas son antipedagógicas, no tienen el tamaño apropiado para el promedio de alumnos, se encuentran en condiciones inapropiadas; (ii) Implementación y Equipamiento.- Cuentan con equipamiento insuficiente, no tienen bibliotecas actualizadas y especializadas, falta de equipamiento de talleres y laboratorios, centro de cómputo desfasado, no se cuenta con campos experimentales; (iii) Capacitación Especializada de Docentes.- No se cuenta con docentes capacitados con título pedagógico o actualización en su especialidad; (iv) Financiamiento de Plazas Docentes y Administrativos.- Para cubrir las plazas docentes y administrativas consignadas en sus Cuadros de Asignación de Personal - CAP; (v) Remuneraciones de Docentes.- Acorde al cumplimiento de las funciones docentes previstas en el Artículo 67° del Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 03 de febrero del 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación, Desarrollo Humano, Cultura, Juventudes y Deporte, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Interés y Necesidad Pública el Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas Artísticas en la Región Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia General Regional - Oficina Regional de Programación e Inversiones priorice la Formulación del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas Artísticas de la Región Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, sus órganos desconcentrados y Gerencias Sub Regionales, articular en su ámbito jurisdiccional las acciones administrativas de su competencia para el Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas Artísticas en la Región Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.



LILI RAMOS ANAMPA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL APURIMAC

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, en la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC